

Oficio No. PRESIDENCIA/0284/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de febrero de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE PRESENTE



En fecha 13 de febrero de 2018 se recibió en este Organismo Público Local, el oficio número INE/UTVOPL/1136/2018, mediante el cual se actualiza el estado procesal que guardan diversas Resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionadas con las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de lo anterior y, toda vez que las Resoluciones que se informan han causado estado en el mes de enero de 2018, este Órgano Electoral prevé la aplicación de las sanciones a los Institutos Políticos a partir del presente mes de febrero, según lo ordenado en las Resoluciones de mérito.

En ese orden de ideas, le informo a Usted, que en fecha 21 de febrero de 2018, se recibió escrito firmado por el Lic. Alejandro Torres Mansur, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita realizar las gestiones necesarias a efecto de empezar a hacer efectivas las sanciones impuestas una vez que haya concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, con el propósito de que ese partido político se encuentre en condiciones de equidad electoral.

Conocedores del apoyo brindado a este Instituto, me permito anexar al presente, la petición de mérito, con el objeto de consultar a esa autoridad electoral lo siguiente:

1. ¿Es procedente atender la solicitud de aplazar temporalmente el inicio de la aplicación de sanciones derivadas de la **Resolución INE/CG518/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **CDE del Partido Revolucionario Instituciona**l. la cual en su totalidad asciende a un importe de \$ 15, 747,648.73?



2. De resultar procedente lo anterior, ¿A partir de qué mes este Organismo Público Local procedería a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?

Quedando en espera de su resolución sobre el particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"En Tamaulipas, Todos Hacemos la Democracia"



LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA CONSEJERO PRESIDENTE

Ccp. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Para su conocimiento.
Ccp. Dr. Lizandro Núñez Picazo.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Para su conocimiento
Ccp. Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE. Para su conocimiento y seguimiento
Ccp. Archivo.

PEBH/MACHG





Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de febrero de 2018.

## LIC. MIGUEL ANGEL CHÁVEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PRESENTE.-

Por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa, para expresarle la suma preocupación por parte del Instituto Político que represento, en virtud de la aplicación de sanciones derivadas del Acuerdo INE/CG518/2017, que contiene la RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS. Lo anterior en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

- 1.- El día 22 de noviembre del 2017 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG518/2017, en el que se impuso una multa al CDE del PRI Tamaulipas por la cantidad de \$15,747,648.73 M.N.
- 2.- El 28 de noviembre del 2017, el CDE del PRI Tamaulipas impugnó el citado Acuerdo mediante Recurso de Apelación radicado con el número SM- RAP-72/2017.
- 3.- El 11 de enero del 2018 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ejercicio en Monterrey Nuevo León, dictó Sentencia confirmando las sanciones impuestas al CDE del PRI Tamaulipas por parte del INE.

#### CONSIDERACIONES

1.- Las sanciones impuestas por el INE se encuentran en proceso para su aplicación, lo cual en esta etapa del proceso electoral sería catastrófico para el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, pues la afectación al financiamiento público para actividades ordinarias generaría consecuencias del orden legal y administrativo al tener que reducir una serie de medidas, desde personal, pago a proveedores, infraestructura, entre otras, aunado a las ya de por sí medidas de austeridad vigentes en la Institución.

El financiamiento público para actividades ordinarias aprobado para el Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2018, es por la cantidad



de \$37,048,335.75 M.N., mismo que se otorga mediante ministraciones mensuales por la cantidad de \$3,087,361.31 M.N. De acuerdo a las sanciones impuestas, se ordena por parte del INE que se realice el descuento por concepto de pago de multa del 50% de la ministración mensual, es decir, la cantidad de \$1,543,680.66 M.N. por mes hasta el cumplimiento total de la sanción, es decir, por la cantidad de \$15,747,648.73 M.N.

- 2.- Como se mencionó, la aplicación de las multas en esta etapa del proceso electoral tendría consecuencias graves para el PRI Tamaulipas, pues en la misma proporción, es que se deben de tomar las acciones correspondientes como despido de personal, pago a proveedores, gastos operativos, entre otras más, lo que prácticamente orilla a que el Partido tenga que paralizar actividades que DEFINITIVAMENTE influyen en el resultado del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- 3.- Ahora bien, existen alternativas legales que permiten en todo caso realizar un aplazamiento del cobro de las sanciones impuestas al PRI Tamaulipas al término del proceso electoral. EL INE mediante Resolución INE/CG396/2017, estableció en el Considerando 7 (séptimo), derivado del resolutivo SEXTO, lo siguiente:

7. Cobro de las sanciones. El financiamiento para actividades ordinarias de los partidos políticos es de vital importancia para llevar a cabo diversas actividades que están estrechamente vinculadas con los fines de los partidos políticos, como son la participación del pueblo en la vida democrática, el contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que cualquier afectación al financiamiento de los partidos políticos es determinante para el resultado de las elecciones, cualquiera que sea la etapa del procedimiento electoral que se esté desarrollando, las que se rigen por el principio de definitividad.

En la resolución incidental del SUP-RAP-35/2012 y acumulados, la Sala Superior consideró que el comprometer los recursos financieros de los partidos políticos en el porcentaje que implican las sanciones, inclusive el destinado para sus actividades ordinarias, es razón suficiente para considerar que la afectación a su patrimonio puede vulnerar el principio de equidad, y en dado caso, ser determinante para el desarrollo de las elecciones.



Es decir, el razonamiento de la Sala Superior fue en el sentido de considerar que la negación o merma del financiamiento público, puede constituir una causa o motivo decisivo para que un partido político no lleve a cabo sus actividades, o no las pueda llevar a cabo de la manera más adecuada.

Al respecto, es importante señalar que a pesar de que los partidos políticos tienen destinado un financiamiento especial para gastos de campaña, lo cierto es que el financiamiento ordinario indirectamente también tiene repercusión en la elección, ya que si un instituto político no puede llevar a cabo libremente sus actividades ordinarias, como pudiera ser el mantenimiento de su infraestructura e instalaciones, difícilmente podrá participar de forma equitativa en la elección.

Considerando lo anterior, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante una situación similar, pues al imponer y aplicar sanciones económicas que derivan de un proceso electoral federal, como lo es el celebrado en 2011-2012, cuya ejecución ha sido demorada por la naturaleza de los procesos de revisión, análisis y discusión de la autoridades implicadas; se estaría vulnerando el principio de equidad en la contienda. lo que provocaría que los sujetos obligados sancionados, vieran afectada su participación en el procedimiento electoral federal 2017-2018.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de legislador es que los partidos políticos tengan con el financiamiento adecuado para participar en los procedimientos electorales, ya que una afectación sustancial al financiamiento de los partidos políticos, durante el proceso electoral federal, puede afectar la equidad en la contienda y, en consecuencia, puede llegar a ser determinante para el resultado de la elección.

Por ello, el cobro de las sanciones relacionadas con el proceso electoral federal 2011-2012, tendrá efectos a partir del mes siguiente al de la jornada electoral del proceso electoral federal 2017-2018, es decir, agosto de dos mil dieciocho.

En virtud de este criterio, claramente el Consejo General del INE hace una correcta valoración del orden Constitucional; el artículo 41 establece lo relacionado al PRINCIPIO DE EQUIDAD, para con ello legitimar la Democracia como forma de organización política y republicana en nuestro país. Así mismo, establece la obligación garante de los órganos electorales para respetar y aplicar los principios rectores de la función electoral, entre ellos garantizar el de EQUIDAD.



### ATENTA PETICIÓN

C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, de manera muy atenta y respetuosa, el Comité Directivo Estatal del PRI Tamaulipas, le solicita realizar las gestiones necesarias para efecto de empezar a hacer efectivas las sanciones impuestas una vez que haya terminado el Proceso Electoral Federal 2017-2018, con el propósito de poder estar en condiciones de Equidad Electoral y con ello legitimar el resultado de las elecciones independientemente de cual fuere. Quiero aclarar que en ningún momento el CDE del PRI Tamaulipas pretende eludir el cumplimiento de las sanciones impuestas por el INE, pues se tiene claro que devienen de resoluciones firmes de acuerdo a los criterios legales, por lo que la única pretensión es atendiendo a un criterio de temporalidad por las razones expuestas, aplazar el inicio de su cobro, y con ello evitar medidas legales que pudieran trastocar el buen desarrollo del proceso electoral.

Agradezco de antemano la atención a esta Urgente Petición, esperando vernos favorecidos de acuerdo a lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las consideraciones y respeto.

ATENTAMENTE:

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM



# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21713/2018 ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 23 de febrero de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

#### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/121/2018, recibido en esta Unidad Técnica el 22 de febrero de 2018, por medio del cual remite una consulta realizada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, relativa a una solicitud para aplazar temporalmente el inicio de la aplicación de sanciones derivadas de la resolución INE/CG518/2017, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- "1. ¿Es procedente atender la solicitud de aplazar temporalmente el inicio de la aplicación de sanciones derivadas de la **Resolución INE/CG518/2017** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **CDE del Partido Revolucionario Institucional**, la cual en su totalidad asciende a un importe de \$15'747,648.73?
- 2. De resultar procedente lo anterior, ¿A partir de qué mes este Organismo Público Local procedería a aplicar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?"

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en determinar si es factible aplazar la aplicación de las sanciones económicas derivadas de la resolución identificada como INE/CG518/2017, y en su caso, a partir de qué mes comenzarían a ser aplicadas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica

EBRIACS/GGFN



# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21713/2018 ASUNTO.- Se responde consulta

impuesta. Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), mismos que se transcriben a continuación:

"Quinto **Exigibilidad** 

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI (...)

B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:





# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21713/2018 ASUNTO.- Se responde consulta

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes; (...)"

Es pertinente precisar que la Resolución INE/CG518/2017 relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, fue impugnada por el referido partido mediante el recurso de apelación identificado como SM-RAP-72/2017.

Al respecto, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, dicto sentencia definitiva el 11 de enero de 2018, confirmando las sanciones impuestas al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Estatal en el estado de Tamaulipas, por lo que se ubica en los supuestos de los lineamientos citados con anterioridad.

Por lo anterior, se informa que no es posible aplazar la aplicación de sanciones impuestas mediante la Resolución INE/CG518/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

